



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 129-2020-ANA-AAA.TIT

Puno, 25 de junio del 2020

VISTO:

El Informe Técnico N° 016-2020-ANA-AAA-AT.TIT/RQCH, expedido por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, sobre **Aprobación del Estudio de Delimitación de la Faja Marginal del Lago Titicaca, tramo playa Chifron, Distrito de Capachica, provincia de Puno, departamento de Puno, ingresado con C.U.T. N° 44675-2020, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, así mismo las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijados por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos; que por su parte en el artículo 114°, se encuentran establecidos los criterios para la delimitación de la faja marginal, y en el artículo 115° las actividades prohibidas en las fajas marginales;

Que, en el artículo 114° del precitado reglamento, se encuentran establecidos los criterios para la delimitación de la faja marginal: a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, Reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros, b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces, c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran y e) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán;

Que, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, "Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales", en su artículo 3°, establece que las Fajas Marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tiene la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la ley de Recursos Hídricos y su Reglamento. Por su parte el artículo 4°, dispone que el ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), conforme a las disposiciones establecidas en el presente reglamento. La aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte;

Que, el artículo 18° de la Resolución Jefatural antes citada, establece el procedimiento para la delimitación de faja marginal, siendo el siguiente: a) La Administración Local del Agua (ALA) realiza la instrucción del procedimiento que comprende al menos las siguientes actuaciones: Inspección ocular, solicitud de opinión al operador de infraestructura hidráulica de ser el caso y evaluación técnica conforme a las normas





RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 129-2020-ANA-AAA.TIT

establecidas en el presente reglamento, y; b) La AAA expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Que, la faja marginal, es la zona de transición entre el medio acuático y terrestre, alrededor del cauce o álveo de un cuerpo de agua, generalmente vegetado por el efecto del agua existente. Esta zona es reconocida como un área de interacción física, biológica y química, entre el ecosistema acuático y el terrestre y consecuentemente, posee una inusual biodiversidad y es el medio donde se presenta una gran diversidad de procesos ambientales. Entre las múltiples funciones ecológicas de las fajas marginales se incluye el mantenimiento de la estructura física de las corrientes de agua, la estabilidad de las márgenes y el cauce, el sombreado de la corriente, la interceptación de sedimentos, los corredores de vida silvestre, etc. entre las diversas funciones específicas que se reconocen a las fajas marginales se pueden citar las siguientes, entre otras¹:

- Mantenimiento de la integridad hidrológica, hidráulica y ecológica del cauce, el suelo y la vegetación asociada, reduciendo la erosión, estabilizando las márgenes, regulando las avenidas, contribuyendo al mantenimiento de un caudal base y manteniendo la calidad de las aguas.
- Protección de la flora y fauna acuática y ribereña de potenciales fuentes de contaminación provenientes de las tierras altas, atrapando y filtrando sedimentos, nutrientes y/o químicos.
- Mejora el paisaje de los cauces ofreciendo áreas para recreación.
- Permite conservar el ecosistema natural existente.
- Permite el libre tránsito alrededor de los cauces.
- Brinda acceso y espacio para la ejecución de trabajos de protección, remediación y mantenimiento de los cauces y los bienes asociados a las aguas.
- Prevención de potenciales daños por efectos de inundaciones en áreas pobladas y el riesgo de pérdidas humanas.

Que, el Área Técnica, de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, emite el Informe Técnico N° 016-2020-ANA-AAA-AT.TIT/RQCH, del 22.05.2020, concluyendo:

- Habiéndose culminado la elaboración del “Estudio de Delimitación de la Faja Marginal del Lago Titicaca, tramo playa Chifron, Distrito de Capachica, Provincia de Puno, Departamento de Puno”, en una longitud de 0.620 kilómetros, teniendo en consideración los criterios establecidos en la R.J. N° 332-2016-ANA, se utilizó la metodología de Huella Máxima y elaborado de oficio por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, se concluye que;
- Procede aprobar el “Estudio de Delimitación de la Faja Marginal del Lago Titicaca, tramo playa Chifron, Distrito de Capachica, Provincia de Puno, Departamento de Puno”, en la que se señalizaran 0.620 kilómetros de faja marginal del Lago Titicaca, en el tramo que comprende la Playa Chifron desde la progresiva 0+000 hasta la progresiva 0+620, con 27 hitos codificados desde H-180 a H-206, los que serán colocados en el lindero exterior de la faja marginal, debidamente georreferenciados en sistema de coordenadas UTM, Dátum WGS-84, zona 19s.

¹ Autoridad Nacional del Agua (2010) Procedimiento y Guía para Delimitación de Faja Marginal. Perú. Aprobado con R.D. N° 086-2011-ANA-DCPRH.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 129-2020-ANA-AAA.TIT

Que, con el visto del Área Técnica, lo opinado por el Área Legal, así como lo establece el literal ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por D.S. N° 018-2017-MINAGRI, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, "Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales", y la Resolución Jefatural N° 011-2020-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar, el estudio de Delimitación de la Faja Marginal del Lago Titicaca, tramo playa Chifrón, Distrito de Capachica, Provincia de Puno, Departamento de Puno, en la que se señalizaran 0.620 kilómetros de faja marginal del Lago Titicaca, en el tramo que comprende la Playa Chifron desde la progresiva 0+000 hasta la progresiva 0+620, con 27 hitos codificados desde H-180 a H-206, los que serán colocados en el lindero exterior de la faja marginal, debidamente georreferenciados en sistema de coordenadas UTM, Dátum WGS-84, zona 19s, de acuerdo al contenido del Informe Técnico N° 016-2020-ANA-AAA-AT.TIT/RQCH, que forma parte integrante del expediente administrativo:

LAGO TITICACA - TRAMO PLAYA CHIFRON							
Proyección UTM-Dátum WGS 84 - Zona 19 Sur							
PROGRESIVA	LIMITE SUPERIOR DE LA RIBERA			VERTICE EXTERNO DE LA FAJA MARGINAL			ANCHO DE FAJA MARGINAL (m)
	VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	Código del HITO	ESTE (X)	NORTE (Y)	
0+000	1	412792	8270941	H-180	412784	8270937	10.00
0+020	2	412784	8270955	H-181	412774	8270952	10.00
0+030	3	412779	8270969	H-182	412770	8270967	10.00
0+040	4	412779	8270982	H-183	412769	8270980	10.00
0+075	5	412772	8271011	H-184	412763	8271009	10.00
0+100	6	412768	8271040	H-185	412758	8271039	10.00
0+120	7	412762	8271058	H-186	412753	8271055	10.00
0+140	8	412757	8271081	H-187	412747	8271078	10.00
1+160	9	412747	8271101	H-188	412738	8271097	10.00
1+175	10	412733	8271116	H-189	412727	8271108	10.00
1+180	11	412722	8271121	H-190	412715	8271114	10.00
0+200	12	412715	8271133	H-191	412706	8271128	10.00
0+220	13	412701	8271159	H-192	412692	8271157	10.00
0+240	14	412701	8271174	H-193	412691	8271177	10.00
0+260	15	412703	8271199	H-194	412693	8271199	10.00
0+300	16	412703	8271239	H-195	412693	8271238	10.00
0+340	17	412683	8271272	H-196	412674	8271267	10.00
0+360	18	412672	8271295	H-197	412662	8271291	10.00
0+400	19	412664	8271308	H-198	412653	8271307	10.00
0+410	20	412662	8271344	H-199	412652	8271345	10.00
0+430	21	412667	8271373	H-200	412657	8271375	10.00
0+465	22	412676	8271402	H-201	412667	8271405	10.00



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 129-2020-ANA-AAA.TIT

0+510	23	412682	8271443	H-202	412672	8271446	10.00
0+530	24	412691	8271472	H-203	412681	8271476	10.00
0+560	25	412695	8271500	H-204	412685	8271503	10.00
0+590	26	412706	8271530	H-205	412698	8271536	10.00
0+620	27	412731	8271560	H-206	412723	8271565	10.00

ARTÍCULO 2°.- Disponer, la prohibición del uso de las fajas marginales en los tramos delimitados en el Lago Titicaca, tramo Playa Chifrón, para fines de asentamientos humanos, desarrollo de actividades que las afecte, de conformidad al artículo 115 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338.

ARTÍCULO 3°.- Disponer, que la Administración Local de Agua Juliaca, realice las coordinaciones con la Municipalidad Distrital de Capachica, para efectuar la señalización del lindero exterior de la faja marginal en el tramo delimitado del Lago Titicaca.

ARTÍCULO 4°.- Disponer, la remisión de copia de la Resolución Directoral al Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, y a la Administración Local de Agua Juliaca, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO 5°.- Disponer, la notificación de la resolución en copia debidamente fedateada a: Municipalidad Distrital de Capachica; Organismo de Formalización de Propiedad Informal (COFOPRI), así como a la Superintendencia de los Registros Públicos – Zona Registral N° XIII Sede Tacna – Oficina Registral Puno y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN). Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ING. MIGUEL ENRIQUE FERNANDEZ MARES
Director
Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca

Cc. Arch
OVF/gags.